



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Setiembre de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Reglamento para los exámenes en las Universidades.

He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora de la consulta elevada por esa direccion en 25 del mes próximo pasado, en la que con presencia de los informes de varias universidades del Reino, manifiesta las modificaciones que la experiencia ha hecho conocer como necesarias en el reglamento de exámenes de 20 de Mayo de 1837; y enterada S. M., se ha servido aprobar el nuevo reglamento que la misma direccion propone, mandando se lleve á efecto inmediatamente en las universidades y demas establecimientos literarios. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1838.—El Marqués de Someruelos.—Señor Presidente de la direccion general de Estudios.

#### TITULO I.

##### De los exámenes y de sus clases.

Artículo 1.º Los exámenes que han de celebrarse para probar curso en los establecimientos públicos de enseñanza, son ordinarios y extraordinarios.

Art. 2.º Los exámenes ordinarios se celebrarán al fin de cada curso.

Art. 3.º Los exámenes extraordinarios se celebrarán por todo el mes de Octubre inmediato á la conclusion de los cursos á que se refiere.

Art. 4.º Fuera de estas dos épocas no se admitirá examen alguno individual.

#### TITULO II.

##### De los exámenes ordinarios.

Art. 5.º Cada catedrático tiene obligacion de pasar, diez dias antes de concluirse cada curso académico, á la secretaría de la universidad, colegio, instituto ó seminario que esté exclusivamente al cuidado y bajo las órdenes del Gobierno, un pliego cerrado que contenga una lista firmada y numerada de cien preguntas, cuestiones ó proposiciones relativas á las materias que hubiere explicado en

su curso. Los catedráticos que tengan á su cargo dos diferentes enseñanzas deberán pasar dos listas de cien preguntas cada una y numeradas, sobre sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Estos pliegos pasarán al dia siguiente á una junta que celebrarán los catedráticos de cada facultad, los cuales examinarán las diferentes listas de preguntas que aprobarán ó modificarán, si en ellas no se tratase de todos los puntos importantes del curso respectivo, ó si contuvieren preguntas frívolas. En seguida devolverán los pliegos cerrados á la secretaría con su conformidad expresa y rubricada al pie de cada una.

Art. 7.º Durante los diez últimos dias del curso, el rector, director ó quien hiciere veces de tal en el establecimiento, nombrará las comisiones y los celadores que han de verificar y vigilar los exámenes.

El secretario de la universidad, colegio, instituto ó seminario preparará durante estos diez últimos dias cuanto sea necesario para los exámenes.

Art. 8.º La comision de examen, para cada curso, se compondrá del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas que hayan estudiado los cursantes que han de ser examinados, del catedrático ó catedráticos de la asignatura ó asignaturas á que hubiere de pasar el examinando, caso de ser aprobado, y de otro catedrático ó doctor de la facultad, que nombrará el rector.

El número de examinadores en cada comision no podrá bajar por consiguiente de tres. Las comisiones serán presididas por el rector, ó quien hiciere sus veces en el establecimiento, ó en su defecto por el catedrático mas antiguo de cada comision de examen.

Art. 9.º Para proceder al examen se reunirán á hora fija y en lugar determinado anticipadamente el rector ó vicerector, la comision de examen, el secretario de la universidad y los demas catedráticos, doctores y bedeles que hubiere nombrado el rector para celar á los cursantes en el acto del examen.

Art. 10. El secretario presentará la urna en que se contengan las 100 cédulas ó bolas numeradas para verificar el sorteo que designe las preguntas numeradas á que han de contestar los examinandos.

Art. 11. Se abrirá por el presidente de la co-

comision el pliego ó pliegos, cerrados hasta entonces, que contengan las listas de preguntas de los respectivos catedráticos, censuradas por la junta de los mismos.

Art. 12. Acto continuo, uno de los examinadores sacará de la urna de las bolas ó cédulas numeradas una de estas, y el secretario leerá en alta y perceptible voz la pregunta ó proposicion que corresponda á aquel número de la lista de preguntas, y los examinandos la escribirán en sus respectivos pliegos.

Art. 13. Si la clase que va á ser examinada fuere de alguno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, la comision de exámen decidirá en el acto el número de preguntas que ha de sortearse en cada una de sus asignaturas, hasta completar entre ambas el número de 14.

Art. 14. Hecho esto, se retirará la comision de exámenes y el público, quedando solo los examinandos con las personas encargadas de conservar el orden y la tranquilidad en el acto de escribir los alumnos sus respuestas, cuidando de que los examinandos no se auxilien los unos á los otros.

Art. 15. En caso de observar los celadores del acto que alguno de los examinandos se comunica con otro para la contestacion en la extension de las respuestas, ó copia de algun libro ó cuaderno lo que escribiere, procederán á expeler de la sala al que ó á los que tuviesen parte en este abuso, los cuales quedarán en clase de suspensos para el exámen extraordinario.

Art. 16. Si el número de los examinandos de un curso fuese demasiado crecido y no hubiese local capaz de servir para el acto del exámen con el conveniente desahogo, la clase se distribuirá por el rector en dos ó mas piezas separadas, nombrándose por el mismo y bajo su responsabilidad los individuos que en todas ellas han de celar á los examinandos durante su ejercicio.

Art. 17. En el intervalo de hora y media pondrán los examinandos por escrito las respuestas, explicaciones ó ejemplos correspondientes á las catorce preguntas sorteadas anteriormente, ó á las que alcancen á responder de este número, si les faltase tiempo para contestar á todas ellas.

Art. 18. Luego que haya trascurrido la hora y media, de que se les advertirá por el secretario, recogerán los examinandos su pliego ó pliegos, cerrándolos en otro, sobre el cual escribirán el lema, sentencia ó palabra que cada uno eligiere; y sobre otro pliego firmado por la parte interior y cerrado igualmente, escribirán el mismo lema.

Estos pliegos se entregarán al secretario, quien pasará el que contenga las respuestas á la comision de exámen, conservando el que contiene el nombre del examinando, hasta que hayan de ser abiertos por la comision.

Art. 19. Los pliegos de las respuestas se abrirán por la comision de exámen; la cual, analizando y conferenciando sobre cada una de las respuestas escritas por cada examinando, asi como sobre el mérito respectivo de unos y otros, comparando las respuestas de todos entre si, procederá á calificar cada uno de los pliegos, escribiendo al pie de todos ellos la nota que les hubiesen merecido, por las siguientes calificaciones: *Sobresaliente. Notablemente aprovechado. Aprobado.*

Art. 20. El pliego que no mereciese á juicio de la comision ninguna de estas notas, se considerará como suspenso.

Art. 21. Todos los pliegos, con notas ó sin ellas, serán rubricados por todos los examinadores, y pasarán cerrados á la secretaria.

Art. 22. Concluidos en esta forma los exámenes por escrito, y calificados los pliegos sin conocimiento de la persona á quien pertenecen, será llamado ante la comision individualmente cada uno de los examinandos.

Art. 23. La comision entonces, y con presencia del público, hará al examinando, de palabra, las preguntas que estimare conveniente por espacio de 10 á 15 minutos, tomando parte en este exámen oral y público todos los examinadores.

Art. 24. El examinando contestará verbalmente á las preguntas que en este acto se le hiciesen.

Art. 25. Concluido el ejercicio oral de cada examinando, la comision estenderá, bajo la rúbrica de todos los examinadores, la calificacion que le hubiere merecido, con las mismas notas que quedan prevenidas para el ejercicio secreto y por escrito.

Art. 26. Terminados los ejercicios orales de todos los examinandos de una clase, los pliegos de sus censuras se remitirán cerrados á la secretaria por la comision de exámen.

Art. 27. La comision de exámen se reunirá despues en la secretaria del establecimiento, y con presencia de sus dos censuras anteriores, la del ejercicio oral y la del por escrito, y abriendo los pliegos que contengan los nombres reservados hasta entonces de los ejercitantes por escrito, procederá á estender la calificacion tercera y definitiva que ha de producir todos los efectos académicos á que hubiere lugar.

Art. 28. La calificacion definitiva hecha con comparacion de las dos anteriores y con arreglo á las notas prevenidas para aquellas, se formalizará por escrito, y será firmada con media firma por los individuos de la comision de exámen.

Art. 29. Esta calificacion con las dos anteriores, se conservarán en la secretaria de la universidad, y concluida la carrera de cada alumno del establecimiento, ó antes si dejase de concurrir á estudiar en él, pasarán al archivo.

Art. 30. El secretario de la universidad estenderá con arreglo á este juicio y calificacion definitiva de la comision de exámen la certificacion que acredite el xámen y prueba de curso, en la cual se expresará la nota que en dicha calificacion hubiere obtenido cada uno de los interesados.

Art. 31. En el sitio donde se acostumbre á exponer al público en cada establecimiento las órdenes, avisos y documentos de que convenga dar conocimiento á todos, se fijarán las listas de los examinandos con la nota que hubieren merecido en su última calificacion.

Art. 32. El rector y cláustro general de directores cuidarán de que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual el gefe político dará al editor las órdenes correspondientes:

1.º Los nombres de los individuos que hayan compuesto cada una de las comisiones de exámen.

2.º Las preguntas que hayan salido por suerte en cada asignatura, con expresion del nombre del catedrático que las hubiere formado.

3.º La lista de los examinandos en cada curso y la calificacion definitiva que hubiesen obtenido.

## TITULO III.

*De los exámenes extraordinarios.*

Art. 33. Los cursantes que por cualquiera causa no se hubiesen presentado al examen ordinario de fin de curso, ó que en él no hubiesen obtenido calificación ninguna, y quedando en su consecuencia como suspensos, se presentarán para probar el curso á examen extraordinario en el mes de Octubre inmediato, y en los días que previa y públicamente designare el rector.

Art. 34. Los estudiantes de establecimientos privados de segunda enseñanza existentes en el día, ó que en lo sucesivo se crearen con arreglo á la real orden de 12 del actual, y que se presentaren, en virtud de lo prevenido en la misma, á incorporar sus estudios en universidad ó cualquiera otro establecimiento público de enseñanza, se sujetarán igualmente á este examen extraordinario.

Art. 35. Las comisiones nombradas para el examen ordinario verificarán los extraordinarios.

El rector nombrará quien haya de reemplazar en ellas algun ausente, enfermo ó fallecido.

Art. 36. Las listas de preguntas por que hayan de hacerse los exámenes extraordinarios, serán las mismas que sirvieron para los ordinarios, á escepcion de las 14 preguntas que fueron sorteadas, las cuales serán sustituidas por otras tantas que de nuevo redactará el catedrático ó catedráticos, y que igualmente revisarán todos los catedráticos de la facultad.

Entiéndese esto en el caso de que las 100 preguntas del examen ordinario hubiesen sido conservadas en secreto por la secretaria de la universidad.

Más si por cualquiera accidente ó descuido el rector y claustro general de doctores llegasen á entender que se hubiesen hecho públicas, ó divulgado en cualquier concepto, se harán de nuevo las listas en los términos prefijados.

Art. 37. Para dar principio al examen extraordinario se sacarán á la suerte 24 bolas ó cédulas numeradas.

Art. 38. El examinando copiará las preguntas á que se refieran sus números, y estenderá sus respectivas respuestas en el espacio de dos horas, firmando por bajo, y presentando en seguida su pliego ó pliegos á la comision de examen.

Art. 39. Si el examen fuere uno de los cursos en que se estudian dos asignaturas, se sortearán 16 preguntas concernientes á la asignatura principal, y las 8 restantes á la asignatura auxiliar.

Art. 40. Reconocido el escrito por los examinadores, cada uno de estos hará al examinando las preguntas que estimare convenientes, tanto sobre el contenido de sus respuestas por escrito, como sobre cualquier otro punto de la asignatura ó asignaturas de que se examina.

Este ejercicio oral y público durará una hora.

Art. 41. El individuo mas moderno de la comision de examen estenderá el acta del ejercicio oral.

Art. 42. La comision de examen, en vista de entrambos ejercicios, estenderá la calificación definitiva que le hubiere merecido el examinando.

Art. 43. Esta calificación con el pliego escrito del examinando, y el acta de su ejercicio oral, se conservarán en la secretaria.

Art. 44. Del resultado del examen extraordinario no hay apelacion ni lugar á ningun otro ejercicio para prueba del curso.

Las formas y condiciones de este examen, asi como cuanto concierne á la publicacion de sus actos y censuras, se arreglarán, salvo las escepciones particulares que determinarán su naturaleza especial y quedan expresadas, á las formas, condiciones y publicacion prevenidas en el titulo anterior para el examen ordinario.

## TITULO IV.

*Disposiciones generales.*

Art. 46. La direccion general de estudios queda autorizada para resolver las dudas que puedan ofrecerse á las universidades y demas establecimientos de instruccion pública en la ejecucion del presente reglamento. Madrid 6 de Setiembre de 1838. = *Somermuelos.*

*Publiquese en el Boletín oficial. = Alba.*

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito me dice en 15 del actual lo que copio.*

Al Comandante de armas de Villalon digo con esta fecha lo siguiente. = „Quedo enterado de lo que V. en union de las demas Autoridades de esa villa, me manifiesta en su escrito de antes de ayer al trasladarme el parte del Alcalde constitucional de Mayorga referente á la entrada en ella de la faccion de Gago, cometiendo robos y las tropelías de costumbre. En su vista he dado órdenes terminantes para que se la persiga sin descanso, y procure su exterminio por las columnas de operaciones de las Provincias de Palencia y Leon: pero entre tanto no puedo menos de manifestar á V. lo sensible que se hace en la escasez de tropas en que se halla este distrito que una gavilla tan insignificante se la deje vagar impunemente por los pueblos, y aun aproximarse á los de consideracion como ese punto, Rioseco y otros de importancia, permaneciendo sus Nacionales meros espectadores de sus tropelías, cuando por su mismo interés debieran reunirse y ponerse de acuerdo para exterminar una cuadrilla de vandidos que en otro caso progresarían y aniquilarán el pais. = En este concepto encargo á V. procure sacar todo el fruto posible de esta indicacion, para cooperar ademas con las tropas nacionales que se dediquen á la persecucion de los enemigos. = Esta misma comunicacion dirijo al Comandante de armas de Rioseco para el propio fin; y la transcribo á V. S. en contestacion á su oficio de ayer sobre el propio particular, pareciéndome oportuno indicarle lo conveniente que sería que V. S. se sirviese hacer saber á los pueblos, y particularmente á los que tienen Milicia Nacional, que si cuando se presentan partidas de tan corto número no hacen por reunirse y perseguirlas con constancia, incesantemente estarán

sufriendo el robo y saqueo de semejantes foragidos.

*Y persuadido de que solo de la manera que S. E. tiene á bien prevenir podrá conseguirse que los mismos pueblos se vean libres de las vejaciones á que en la apatia indicada se ven expuestos por las pequeñas gavillas, y que las columnas destinadas á la persecucion de las de mayor número encuentren en ellos el debido apoyo, he determinado publicarlo en este Boletín á fin de que convencidas del interés que de su observancia deben reportar, las Autoridades respectivas adopten las medidas mas enérgicas para que reciba el mas puntual cumplimiento.*

*Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Setiembre de 1838. = Joaquín M. de Alba. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

#### ANUNCIO NUM. 276.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus cabidas y demas cláusulas necesarias es en la forma siguiente.

Trece pedazos de tierra de pan llevar que en término de la villa de Rioseco pertenecieron al suprimido convento de San Pedro Mártir de dicha villa, y hacen en junto 54 yugadas y 35 estadales, y dos viñas que hacen 16 aranzadas y  $\frac{3}{4}$  en igual término y de la misma procedencia: todas estas fincas valen en renta anual 1.648 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 36.233 rs. y 15 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 49.440.

No resulta que tengan carga alguna contra sí, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias de esta fecha, manifieste por escrito al señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta que se publica, ó renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta, para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 18 de Setiembre de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

El Ayuntamiento constitucional de Lomo viejo, cumpliendo con lo prevenido por la Excmá. Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó sus apo-

derados se presenten en dicho pueblo el dia 30 del actual y hora de las once de su mañana para nombrar en Junta, que presidirá el Sr. Alcalde, el representante que reconozca el amillaramiento y repartimiento de contribuciones de este año, pues pasado sin haberlo egecutado les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Bocigas, en virtud de lo acordado por la Excmá. Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en dicho pueblo el dia 28 del corriente á las once de la mañana para nombrar en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones; bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja, cumpliendo con lo prevenido por la Excmá. Diputacion provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 70, ha señalado el dia 30 del corriente y hora de las diez de la mañana para que se reúnan los hacendados forasteros que poseen bienes en el término del mismo, y bajo la presidencia del Alcalde nombren un representante que reconozca el amillaramiento y repartimiento de contribuciones de este año; en el concepto de que pasado dicho dia les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Aldeamayor de S. Martin, cumpliendo con lo prevenido por la Excmá. Diputacion provincial en 7 de Junio último, convoca á todos los hacendados forasteros que poseen bienes en término de dicha villa, para que por sí ó sus apoderados se presenten el dia 27 del corriente á las diez de su mañana para nombrar en Junta, que presidirá el Señor Alcalde constitucional, el representante que intervenga en el amillaramiento y repartimiento de contribuciones de este año; pues pasado dicho dia sin haberlo egecutado les parará el perjuicio que haya lugar.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Mejeces de Iscar, partido de Olmedo, que está dotado en 2.500 rs. pagados por los vecinos en dos tercios, está exento de contribuciones, y ademas le contribuye con un carro de leña cada vecino labrador y una carga el jornalero, y por separado los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta fin del presente mes de Setiembre.